

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA DE MADRID

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 4364
Miércoles 19 de Mayo.
Año de 1858.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

- Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.
- Art. 2.º Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.
- Art. 3.º Los actos del sorteo y declaración de soldados se practicarán en la forma y en los plazos que señala la ley de 30 de enero de 1856.
- Art. 4.º La entrega de los soldados en caja tendrá efecto en los términos y plazos que la ley determina, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno pueda adoptar respecto del número de aquellos que hayan de entrar en las filas ó que hayan de regresar temporalmente á sus casas.
- Art. 5.º El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para la ejecución de la quinta de que trata la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Repartimiento hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente para la distribución de los 25,000 hombres que han de contribuir las provincias del reino para el reemplazo del ejército activo en el año actual.

Provincias.	Número de mozos sorteados en abril de 1857.	Cupos.
Alava...	974	191
Alicante...	1,899	373
Alicante...	3,829	751
Alicante...	3,772	681
Almería...	1,567	307
Badajoz...	3,325	652
Baleares...	2,240	440
Barcelona...	4,733	929
Burgos...	2,399	471
Caceres...	2,680	526
Cádiz...	2,734	537
Castellón...	2,292	450
Ciudad-Real...	1,980	389
Córdoba...	2,723	534

Coruña...	4,903	962
Cuenca...	2,005	393
Gerona...	2,390	469
Granada...	3,882	762
Guadalajara...	4,781	949
Guipúzcoa...	4,343	864
Huelva...	4,541	892
Huesca...	4,808	955
Jaen...	2,701	530
Leon...	3,045	598
Lérida...	2,154	423
Logroño...	4,332	861
Lugo...	4,106	806
Madrid...	2,399	471
Málaga...	4,080	801
Murcia...	3,855	756
Navarra...	4,998	992
Orense...	3,286	645
Oviedo...	3,162	613
Palencia...	4,346	864
Pontevedra...	4,010	787
Salamanca...	2,387	468
Santander...	4,347	863
Segovia...	3,423	679
Sevilla...	3,509	692
Soria...	4,289	843
Tarragona...	2,603	511
Teruel...	2,013	395
Toledo...	2,807	551
Valencia...	5,420	1,074
Valladolid...	4,865	965
Vizcaya...	4,595	913
Zamora...	1,982	389
Zaragoza...	2,974	584
<b>TOTALES.</b>	<b>127,388</b>	<b>25,000</b>

#### Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Circular.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de esta fecha por la que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecución de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

- 1.º Las Diputaciones provinciales practicarán el repartimiento del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas desde el día 24 al 31 del corriente.
- 2.º Concluido el repartimiento del cupo provincial y hecho el señalamiento de décimas, las Diputaciones procederán inmediatamente á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas.
- 3.º El resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará por extraordinario en el Boletín Oficial de las provincias el día 5 de junio próximo venidero, cuidando los Gobernadores de remitir á este Ministerio dos ejemplares del referido Boletín extraordinario.
- 4.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas el art. 53 de la ley de 30 de enero de 1856 podrá ejercerse antes del día 20 del mismo mes de junio.
- 5.º En los seis primeros días del propio mes se hará la citación por edictos y personal que exigen los artículos 71 y 72 de la misma ley á todos los mozos sorteados en

el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del ejército activo.

6.º El sorteo del alistamiento y declaración de soldados se practicará en los pueblos el día 13 de cada mes de junio, y en cuyo día se atenderá para la aplicación de la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos. Si no pudiesen celebrarse en dicho día las operaciones y diligencias necesarias para el llamamiento y declaración de los soldados y suplentes, continuarán aquellas sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos en la inteligencia de que deben quedar terminadas antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

7.º Los Ayuntamientos cuidarán de hacer constar en el expediente de declaración de soldados la talla de cada mozo, sin omitir la de aquellos que están excluidos del servicio militar, con arreglo al art. 73 de la ley, por no llegar á la que señala el párrafo primero del mismo artículo, y los Consejos provinciales expresarán esta circunstancia en los estados á que alude el art. 435 de la ley.

8.º La entrega de los quintos en caja principiará el día 1.º de julio; siendo de esperar del celo de los Gobernadores, Consejos provinciales y Ayuntamientos, que estará terminada el 15 del mismo mes, é antes si fuese posible, en todas las provincias.

9.º Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de haber tenido principio la entrega de los quintos en caja, y seguirán participando en los días 1.º y 16 de cada mes el resultado que vaya ofreciendo esta operación, en la forma que determina el modelo que se circuló adjunto á la Real orden de 26 de setiembre de 1856.

10.º Todas las operaciones de esta quinta se practicarán con estricta sujeción á la espresada ley de 30 de enero de 1856, salvo las modificaciones que, respecto al tiempo en que han de efectuarse, prescribe la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo de provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S. consultando si para la subasta del suministro de viveres de los presidios, que ha de tener lugar el 28 del mes actual, ha de considerarse el de esa capital como independiente ó en el concepto de destacamento de Barcelona, y resultando que por Real orden de 30 de marzo último se le ha dado aquella categoría, y que también se le reconoce por las condiciones 3.ª y 11 de los pliegos en que se anuncia la subasta de dicho servicio, ha tenido á bien S. M. declarar el espresado presidio de Tarragona como independiente del de Barcelona para todos los efectos del suministro.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1858.—Fernández de la Hoz.—St. Gobernador de la provincia de Tarragona.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Con fecha 17 del mes actual se ha dado orden al Alcalde de Robregordo para que ponga en posesión de la mina Santa Ana el día 20 de este, á la sociedad minera La Julia.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, por ignorarse la habilitación que ocupa en esta corte el Presidente de aquélla, sirviendo el presente de notificación administrativa.

Madrid 17 de mayo de 1858.—Marcel de Orovisio.

El señor Gobernador de la provincia de Guadalajara en 11 del mes que rige me tiene lo siguiente:

«Excmo. Sr.—No habiendo sido posible notificar á don Melitón Giménez de Cisneros, Presidente de la sociedad minera La Palma, á quien corresponde la mina La Casualidad, he acordado se digno V. E. insertar en el Boletín Oficial de esa provincia para que le pare el perjuicio que haya lugar, la comunicación que á la letra dice así: «Es celentísimo señor.—Sirva V. E. hacer saber á don Melitón Giménez de Cisneros, de esa vecindad, Presidente de la sociedad minera La Palma, á quien corresponde la mina La Casualidad, sita en término de La Bodega, que el expediente de la misma se halla ultimado, no imponiéndole más condiciones que las generales de la ley y reglamento, debiendo en su consecuencia remitir á correo vuelto su conformidad ó desacuerdo de las mismas.—Aceptadas que sean se presentará á pagar el importe de las pertenencias de que consta, lo mismo que el del pliego de ilustres en que se ha de estender el título de propiedad, acompañando un ejemplar del Boletín Oficial en que se anunció la demarcación de dicha mina para unirlo al expediente de su razón.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que me encarga el referido señor Gobernador.

Madrid 16 de mayo de 1858.—Manuel de Orovisio.

#### Negociado 1.º

Encargo á los señores Alcaldes, Guacivil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que averiguen si ha desaparecido algún cupón del que no se tenga noticia, cuyo haber ha sido hallado en jurisdicción de Terrelodones en 20 de abril último, y con las prendas y señas que se expresan:

Edad como de 50 años; algunas barbas canas; pelo castaño; chaqueton de algodón de punto; calzones pardos viejos; pantalones de paño negro fino; capote sin mangas de paño pardo con embozos viejos de lana verde; medias de lana parda; calcetas de algodón tejida; chaleco azul sin cuello; botones dorados de muletilla y remolón calado. Según declaración de los presentados está muerto como de muchos años de su hallazgo; debiéndose dar cuenta del resultado de las diligencias que se practiquen.

Madrid 15 de mayo de 1858.—Manuel de Orovisio.





Pueblos	Existencia que resulta en fin de diciembre de 1857, por el recargo para dicho fondo.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.	TOTAL.	Lugar liquidado del fondo de 1857.	Total que resulta en fin de diciembre de 1857.	Diferencia.	Aplicación de dicho fondo a pendinges otorgados en 1857.			Existencia que resulta en fin de diciembre de 1857, por el recargo para dicho fondo.	
								Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación provincial.	Por el Gobierno.		
Bergantinos	59		59	59	59	59					59	
Beascones	61		61	61	61	61					61	
Borja	74		74	74	74	74					74	
Borja de la Sierra	65		65	65	65	65					65	
El Acevedo	58		58	58	58	58					58	
El Cabre	64		64	64	64	64					64	
El Hirc	33		33	33	33	33					33	
El Serna	51		51	51	51	51					51	
El Zoya	205		205	205	205	205					205	
El Zoya	191		191	191	191	191					191	
Madarco	35		35	35	35	35					35	
Manjiron	86		86	86	86	86					86	
Montejo	101		101	101	101	101					101	
Navalafuente	33		33	33	33	33					33	
Navarredonda	90		90	90	90	90					90	
Nayas de Buitrago	55		55	55	55	55					55	
Ueruelo	69		69	69	69	69					69	
Valdes de Buitrago	54		54	54	54	54					54	
Patones	89		89	89	89	89					89	
Pinilla	56		56	56	56	56					56	
Piñuecar, Vellidas y Gandullas	59		59	59	59	59					59	
Pradena	63		63	63	63	63					63	
Rebilla de la Cruz	51		51	51	51	51					51	
Rascafría	539	51	590	590	590	590					590	
Rosaleña	163		163	163	163	163					163	
Rubielos de la Jara y el Atazar	85		85	85	85	85					85	
Sabregorda	80		80	80	80	80					80	
Sagrada	23	22	45	45	45	45					45	
Santa Iglesia	31		31	31	31	31					31	
Somosierra	74		74	74	74	74					74	
Torreaguda	977		977	977	977	977					977	
Torremocha de Uceda	348		348	348	348	348					348	
Valdemana	56		56	56	56	56					56	
Venturada	63		63	63	63	63					63	
Villavieja	66		66	66	66	66					66	
<b>TOTAL</b>	<b>25,413</b>	<b>4,748</b>	<b>174,161</b>	<b>75,742</b>	<b>90,419</b>	<b>2,789</b>	<b>72,953</b>	<b>90,419</b>	<b>8,000</b>	<b>9,719 97</b>	<b>80,699 37</b>	<b>90,419</b>

Madrid 14 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

ADVERTENCIA. La precedente cuenta está formada por lo que resultaba en fin del año á que se refiere, habiéndose formalizado posteriormente por el Recaudador la mayor parte de los descubiertos que de varios pueblos figuran en ella.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Segundo de primera instancia del distrito del Prado:**  
 En virtud de providencia del señor don José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número don Ignacio Plomar, se hace saber en defunción de doña Martina Metrad y Urreola, de estado soltera, ocurrida en esta corte el día 20 de agosto de 1857; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á todos los que, como parientes de la misma ó por cualquier otro concepto, se crean con derecho á los bienes quedados por su óbito, para que comparezcan á deducirlo en dicho Segundo y Escribanía, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 12 de mayo de 1858.—Ignacio Plomar.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

1005	fanegas de trigo.
1006	arrobas de harina.
1280	libras de pan cocido.
11680	arrobas de carbon.
36288	vacas que componen 36288 libras de peso.
8743	carneros, que hacen 8743 libras de peso.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este día.**

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	48 á 56	12 á 20
Idem de carnero	54 á 56	16 á 16 1/2
Idem de ternera	70 á 90	34 á 38
Idem de cordero		17 á 18
Tocino añejo	110 á 116	39 á 36
Jamón	118 á 124	42 á 51
Acete	58 á 60	18 á 20
Vino	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras		9 á 12
Garbanzos	30 á 42	10 á 16
Judías	26 á 30	9 á 12
Arroz	30 á 34	12 á 14
Lentejas	15 á 20	6 á 7
Carbon	7 á 8	
Jabón	50 á 56	19 á 24
Patatas	4 á 5	1 á 2

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

	Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
Cebada	de 24 á 29	17 rs. vn.
Algarrobas	de 36 á 40	00 rs. vn.
Trigo vendido	108	48
	40	49
	113	50
	124	51
	36	52
	42	53
	321	54
	84	55
	89	56
	74	57
	200	58
	170	59
	308	60

83	61
130	62
170	63

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.  
 Madrid 18 de mayo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA.**

Cotización del 18 de mayo de 1858 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PUBLICOS.**  
 Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-15 c.  
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 27-70.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-80.  
 Idem de segunda, no publicado, 9-70.  
 Idem del personal, publicado 9-65.  
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 86-75.  
 Idem de 2,000 id., id., 89 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 93.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 90-57 d.  
 Acciones del Canal de Isabel II 8 por 100 anual, id., 107.  
 Idem del Banco de España, no publicado, 156-50 d.  
 Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id. 89.  
 Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 46-25 d.

**CAMBIOS.**  
 Londres á 90 días, 50-10 p.  
 París á 8 días vista, 5-19.  
 Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete	1/4 p.	
Alicante		3/8 p.
Almería	3/8 p.	
Avila		1/4 p.
Badajoz	1/4 p.	
Barcelona		1/4 p.
Bilbao		3/4 p.
Burgos		1/8 p.
Cáceres		1/8 p.
Cádiz		3/8 p.
Castellón		1/4 p.
Ciudad Real		1/4 p.
Córdoba	par.	
Coruña	1/2.	
Cuenca		1/4 p.
Gerona		1/4 p.
Granada	3/8	
Guadalajara	1/2.	
Huelva	1/4.	
Huesca		1/4 p.
Jen	3/8 p.	
Leon	1/4 p.	
Lérida		1/4 p.
Logroño	1/8 p.	
Lugo		1/4 p.
Málaga		1/4 p.
Murcia	par.	
Orense	3/4.	
Oviedo		1/4 p.
Palencia	par.	
Pamplona		1/2 p.
Pontevedra	1/2 p.	
Salamanca	3/4.	
San Sebastian		3/4 d.
Santander		1/4 p.
Santiago	1/2.	
Segovia	3/8 p.	
Sevilla		3/8 p.